

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 20 de septiembre de 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMANDA SÁNCHEZ ZAMBRANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2015-00601-00

CUADERNO SANCIÓN

Luego de haberse logrado la notificación del auto del 25 de mayo de 2017 (folio 11), que sancionó al apoderado de la parte demandante por su inasistencia a la audiencia inicial del 7 de marzo de 2017, dicho apoderado allegó petición obrante a folios 35 al 36, mediante el cual manifiesta las razones para solicitar que dicha decisión sea revocada.

Al respecto, encontramos que esta decisión sólo es susceptible del recurso de reposición, puesto que contra ésta no proceden los recursos de apelación o súplica. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior implica que la solicitud presentada por el apoderado sancionado debe ser adecuada al recurso que es procedente y, bajo ese entendido, tal solicitud se adecuará al recurso de reposición y así será tramitado.

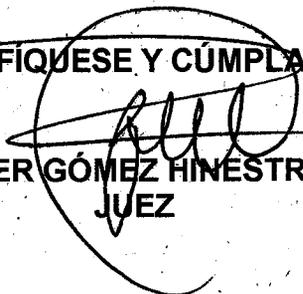
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Adecúese la solicitud presentada al recurso de reposición.

SEGUNDO: Por Secretaría, imprímasele a la solicitud visible a folios 35 al 36 el trámite previsto en el artículo 319 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 242 del C.P.A.C.A.

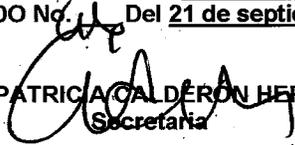
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 20 de septiembre de 2018 se notificó por ESTADO No. Del 21 de septiembre de 2018.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaría